



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102022-0029600.UMH vs MARY LUZ OCAMPO CARDONA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho las presentes diligencias, informándole que la demandada dio contestación oportuna de la demanda, mediante apoderado judicial proponiendo excepciones de fondo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de enero de 2023.

Auxiliar Judicial
Lizeth Paz Cisneros

Auto No. 13

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, la parte demandada mediante apoderado Judicial, allegó la contestación en término, se glosará la misma para que obre y conste.

En efecto, atendiendo que la parte formuló excepciones de mérito: **“ILEGITIMIDAD EN LA CAUSA, INEXISTENCIA DE PATRIMONIO EN UNA EVENTUAL SOCIEDAD PATRIMONIAL Y LA INOMINADA”**, en ese orden, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 370 del C.G.P., se da traslado a la parte demandante por cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 del Ibídem, para que se pronuncie frente a las excepciones propuestas y subsane los defectos anotados de ser el caso.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Agregar al expediente el escrito de contestación de la demanda presentado por la demandada, señora **MARY LUZ OCAMPO CARDONA**, obrante a documento No. 9 del expediente digital.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

RAD. 7600131100102022-0029600.UMH vs MARY LUZ OCAMPO CARDONA

SEGUNDO.- Correr traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, por el término de cinco (5) días, en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,**

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75243bf26aee13b87c92750905c524810590df11def5b0a67814fec69d48ca7**

Documento generado en 13/01/2023 09:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>